

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. -: APARTADO

PRECIOS: De noventa y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### ORDEN

Por órdenes de esta Presidencia del Consejo de Ministros, fechas 28 de abril y 31 de mayo últimos, publicadas en las Gacetas de 29 de abril y primero de junio, respectivamente, se aprobaron los actuales precios máximos de tasa para los artículos de comer, beber y arder y el jabón.

Prevista por las disposiciones vigentes la revisión trimestral de dichos precios, se convocó a la Comisión Nacional de Abastecimientos, para llevarla a cabo, y aun cuando en dicho organismo están representados los productores y los consumidores a través de las delegaciones de la Generalidad de Cataluña y demás regiones del territorio leal, de los Ayuntamientos de las tres principales capitales españolas, de las dos grandes Centrales Sindicales y del órgano nacional del movimiento cooperativo, y forman parte de él los elementos técnicos del Estado, que tienen a su cargo la misión de armonizar los intereses de los productores y consumidores con los superiores intereses de la Nación, se estimó oportuno, para mayor garantía de acierto, abrir una información pública al objeto de que aquellas Organizaciones o particulares que se hallaran afectados en el problema expusieran sus aspiraciones.

La Comisión Nacional de Abastecimientos ha estudiado las reclamaciones presentadas y ha ponderado en sus decisiones todos aquellos intereses y aspiraciones, conjugándolos con otros aspectos que, acerca de la totalidad del problema de abastecimientos, han sido puestos en su conocimiento por la Dirección general del Ramo, y sin olvidar la repercusión que en los cambios y en la circulación fiduciaria pueden tener las futuras tasas.

La unanimidad con que la Comisión Nacional de Abastecimientos se ha pronunciado en la totalidad de sus dictámenes, habla elocuentemente del grado de madurez y eficacia a que ha llegado dicho Organismo y es la mayor seguridad para el Gobierno de la República de que las tasas propuestas son justas y de que, por ello, los productores y los consumidores de-

berán cumplirlas rigurosamente, ayudando así al desarrollo de la política económica nacional.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto dicho dictamen, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, ha tenido a bien disponer que en todo el territorio leal a la República rija lo siguiente:

1.º Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se relacionan, sobre era, campo o almacén del productor, sin envase, salvo las excepciones que se indican, serán los siguientes:

#### ACEITE DE OLIVA

##### Finos:

Precio convencional, que fijará en cada caso, para el territorio autónomo, una Comisión compuesta de un representante de la Oficina del Aceite del Ministerio de Hacienda y Economía; otro de la Dirección general de Abastecimientos; otro del Departamento de Agricultura, y otro del de Economía de la Generalidad de Cataluña; y para el resto del territorio leal, la Oficina del Aceite.

##### Clase corriente:

##### Territorio no autónomo

De más de un grado de acidez y hasta dos grados, 260 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 257,50 pesetas los 100 kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 255 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta catorce grados, inclusive, cinco pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 200 pesetas los 100 kilos.

##### Territorio autónomo

Hasta un grado de acidez, 290 pesetas los 100 kilos.

De más de un grado y, hasta dos grados, 285 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 280 pesetas los 100 kilos.

De más de tres grados y hasta cuatro grados, 275 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta catorce grados, inclusive, cinco pesetas menos por cada grado de acidez.

De más de catorce grados en adelante, 220 pesetas los 100 kilos.

#### ACEITE DE ORUJO

##### Territorio no autónomo

Hasta diez grados, 210 pesetas los 100 kilos.

De más de diez grados, 190 pesetas los 100 kilos.

##### Territorio autónomo

Hasta diez grados, 230 pesetas los 100 kilos.

De más de diez grados, 220 pesetas los 100 kilos.

#### ALMENDRA EN CASCARA

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 2,05 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 2,25 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 2,35 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2,45 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2,55 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2,65 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2,75 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2,85 pesetas kilo.

##### Clase comuna:

Con rendimiento hasta 180 gramos por kilo, 1,70 pesetas kilo.

De más de 180 a 200 gramos, 1,85 pesetas kilo.

De más de 200 a 210 gramos, 1,95 pesetas kilo.

De más de 210 a 220 gramos, 2,05 pesetas kilo.

De más de 220 a 230 gramos, 2,15 pesetas kilo.

De más de 230 a 240 gramos, 2,25 pesetas kilo.

De más de 240 a 250 gramos, 2,35 pesetas kilo.

De más de 250 gramos en adelante, 2,45 pesetas kilo.

Clase mollar: 3,25 pesetas kilo.

#### ALMENDRA DULCE EN PEPITA

Clases Marcona, Planeta, Pestaña y similares, 11,15 pesetas kilo.

Clase comuna, 9,25 pesetas kilo.

ALUBIAS, 2,50 pesetas kilo.

#### ANIMALES DE CORRAL

Conejos: 6,60 pesetas kilo, en vivo.

Gallinas: 10,50 pesetas kilo, en vivo.

Pollos, palomas, pavos, ocas, etcétera, 13,50 pesetas kilo, en vivo.

ARROZ EN CASCARA, 100 pesetas los 100 kilos.

#### AVELLANA EN CASCARA

Con rendimiento hasta 350 gramos por kilo, 1,90 pesetas kilo.

De más de 350 a 375 gramos, 2,05 pesetas kilo.

De más de 375 a 400 gramos, 2,30 pesetas kilo.

De más de 400 a 425 gramos, 2,30 pesetas kilo.

De más de 425 a 450 gramos, 2,45 pesetas kilo.

De más de 450 a 475 gramos, 2,60 pesetas kilo.

De más de 475 a 500 gramos, 2,70 pesetas kilo.

AVELLANA EN GRANO, 5,40 pesetas kilo

#### AZAFRAN

Por libra de 460 gramos:

Motilla, Campillo y similares, 300 pesetas.

Motilla, Campillo superior—Cuenca, 285 pesetas.

Estado—Albacete, provincia Valencia y similares, 285 pesetas.

Landete y similares, 275 pesetas.

Tobarra, Hellín y similares, 255 pesetas.

Criptana, Villafranca y similares, 235 pesetas.

Manzanares y similares, 230 pesetas.

Madridejos y similares, 215 pesetas.

#### AZUCAR:

Blanca, 1,95 pesetas kilo, con envase.

Terciada, 1,80 pesetas kilo, con envase.

#### CACAHUETE EN CASCARA:

De uno a dos granos, 1,50 pesetas kilo al productor; 2,00 pesetas kilo al elaborador que le selecciona y limpia.

De tres o más granos, 1,80 pesetas kilo al productor; 2,35 pesetas kilo al elaborador.

CACAHUETE MONDADO, 2,20 pesetas kilo al elaborador.

CARBÓN VEGETAL, 50 pesetas los 100 kilos, puesto a pie de camión, a granel.

CHOCOLATE: No podrá elaborarse más que el ajustado a la siguiente:

Clase única, por paquete de 320 gramos, 1,70 pesetas paquete.

Composición del chocolate: 21,50 por 100 de cacao; 17 por 100 de cacahuete; 38,50 por 100 de azúcar, y 23 por 100 de harina de arroz.

GARBANZOS, 2,50 pesetas kilo..

GUISANTES SECOS, 0,90 pesetas kilo.  
 HARINA DE ALGARROBA, 0,62 pesetas kilo.  
 HARINA DE ALMORTAS, 0,62 pesetas kilo.  
 HARINA DE GARROFA (integral), 0,57 pesetas kilo.  
 HARINA DE MAIZ, 0,77 pesetas kilo.

#### HUEVOS:

15 pesetas docena en Cataluña;  
 12,50 pesetas docena en el resto del territorio leal.

JABON, 2,80 pesetas kilo al fabricante, en fábrica y sin envase, en Cataluña; 2,25 pesetas kilo en el resto del territorio leal.

LECHE FRESCA, 0,90 pesetas litro en Cataluña.

LENTEJAS, 1,80 pesetas kilo.

LEÑA, 80 pesetas la tonelada, a pie de bosque.

MALTA, 8,50 pesetas kilo.

MIEL, 3 pesetas kilo, sin envase, y 3,50 pesetas kilo, con envase.

PASTA PARA SOFA (incluidas las llamadas napolitanas o de huevo), 2,25 pesetas kilo, con envase.

PATATAS, 0,75 pesetas kilo, a pie de carretera.

QUES DE OVEJA, 7,50 pesetas kilo.

TRIGO DE MONTE, 85 pesetas los 100 kilos.

TRIGO CANDEAL, 83 pesetas los 100 kilos.

TRIGO JEJAS, CHAMORRO Y OTROS TRIGOS BLANDOS, 82 pesetas los 100 kilos.

(Continuará).

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN

Distintas disposiciones de Gobierno encaminadas a recuperar envases de diversas clases y para distintos artículos, han sido publicadas en la *Gaceta*. Pero, no obstante, es evidente que continúan sustraídas a la corriente circulatoria comercial, unas veces por desconocimiento de la importancia de tales elementos en circunstancias como las presentes, y por un deseo de especulación otras, obstaculizando con ello el aprovisionamiento de artículos indispensables para el abastecimiento general.

Entre estos envases se hallan los dedicados al aceite comestible, y cuando, como en el caso presente, uno de los elementos indispensables para transportar aceite de la zona de producción a Madrid, es el envase para dicho líquido, a nadie le es lícito retener estos elementos, ni las Autoridades pueden tolerar que consienten o inconscientemente se retengan, por el grave perjuicio que ello ocasiona al interés general de la población.

Teniendo en cuenta lo expuesto y el deber inexcusable de todos, ya sean particulares, comerciantes, Organizaciones políticas o sindicales, de cumplir sin pretexto alguno las disposiciones de Gobierno y colaborar con sus Autoridades Delegadas a facilitar todos los elementos de que se disponga aunando todos los esfuerzos para resolver los distintos aspectos del problema de abastecimiento, entre los que se cuenta el de aprovisionamiento de aceite; y en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 15 de junio de 1938 (*Gaceta* del 16), se dispone:

Primero. En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden gubernativa, todas las industrias, comercios, particulares,

Organizaciones políticas y sindicales que tengan en su poder envases para aceite comestible o industrial (bidones de hierro, pieles, etc.), deberán declararlos ante las Delegaciones Provincial y Municipal de Abastecimientos, indistintamente, haciendo constar la clase de envases, su capacidad y el local donde se encuentran, para que sean recogidos por dichos Organismos, previa entrega del recibo correspondiente que garantice su devolución o mediante el pago de su importe, según opción en cada caso de los tenedores de dichos envases.

Segundo. El incumplimiento de la declaración de los envases a que se refiere el párrafo anterior, sustrayendo al servicio urgente del abastecimiento de Madrid elementos tan necesarios, se considerará como ocultación y negativa de auxilio a las Autoridades del Gobierno de la República, y los que infrinjan esta disposición serán entregados a los Tribunales correspondientes.

Madrid, 29 de octubre de 1938.—  
 El Gobernador civil, *José G. Osorio*.

Señores Delegados provincial y municipal de Abastecimientos.—Madrid.

(G.—832)

### ORDEN CIRCULAR

La Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del corriente mes establece como precio máximo para el pan 1,30 pesetas kilo en Madrid, y como las condiciones de abastecimiento de trigo en los pueblos de la provincia son diferentes, este Gobierno civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, ha acordado:

Primero. A partir del primero de noviembre regirá en toda la provincia el precio máximo para el pan que establece la Orden ministerial citada, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Segundo. Aquellos pueblos no consorciados productores de trigo que su abastecimiento sea hecho con el trigo producido en la localidad, estudiarán el precio a que deba ser vendido el pan, teniendo en cuenta que lo fijado en la orden citada es un precio máximo, y propondrán a este Gobierno civil, en el término de dos días, el precio a que ha de ser vendido el pan.

Tercero. Este Gobierno civil, mediante informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, fijará, en definitiva, el precio del artículo citado.

Cuarto. Si variasen las condiciones del abastecimiento de trigo en el pueblo por agotamiento de las existencias del producido en el mismo, los Presidentes de los Consejos Municipales solicitarán la revisión en el precio del pan, que nunca podrá exceder de 1,30 pesetas.

Quinto. Los Presidentes de los Consejos Municipales se servirán acusar recibo de la presente Orden circular, por correo o telégrafo, según los casos.

Madrid, 29 de octubre de 1938.—  
 El Gobernador civil, *José G. Osorio*.

Señores Ingeniero de la Sección Agronómica y Presidentes de los Consejos Municipales.

(G.—833)

Administración y venta del **BOLETIN OFICIAL**, calle de Alcalá, 120, teléfono 83224.

## CONSORCIO DE LA PANADERIA Y MOLINERIA

### CIRCULAR

Establecido por el Gobierno de la República el precio de 1,30 pesetas el kilogramo de pan, empezará a regir este precio en la zona consorciada desde el día 1 del próximo mes de noviembre.

Desde la citada fecha se elaborarán las siguientes piezas de pan, a los precios que se indican a continuación:

Piezas de 150 gramos, 0,20 pesetas; piezas de 300 gramos, 0,40 pesetas; piezas de 600 gramos, 0,80 pesetas.

Tanto el precio como el peso serán los mismos en el pan de masa dura (candeal) como en masa blanda (vienna y cubano).

El racionamiento será el de 150 gramos por persona inscrita en la cartilla de abastecimientos de los Consejos Municipales de la zona consorciada.

Reiteramos a los dueños de despachos y encargados y vendedores de tahonas la obligación de dar exacto cumplimiento a las órdenes dadas en circulares de esta Gerencia, números 101 y 109, por las que vienen obligados a completar cualquier ración que pueda resultar falta con un trozo de otra, cortada precisamente a la vista del público, y rogamos al mismo no deje de exigir este derecho. Sin perjuicio de esto, los encargados pondrán especial cuidado en que todas las piezas elaboradas lo sean con el peso que les corresponda.

Tanto en los despachos de pan como en las tahonas consorciadas está absolutamente prohibido cambiar pan por otros productos, ni venderlo en mayor cantidad que la que corresponde a las personas inscritas en cada cartilla o en los volantes autorizados expresamente por este organismo. Igualmente está prohibido regalarlo. La infracción de esta orden será sancionada con la clausura del despacho y el despido inmediato del vendedor que cometa la infracción, así como del encargado que la tolere, aun en el caso de que no fuera responsable de ella.

Recordamos a los despachos de pan la obligación de dar conocimiento a la fábrica que le suministre del pan sobrante, para que el encargado determine si lo recoge o queda para el suministro del día siguiente; pero sin que, bajo ningún pretexto, pueda ningún despacho disponer de este sobrante.

Esperamos de todos los dueños de despachos y encargados y vendedores de fábricas consorciadas el más exacto cumplimiento de esta circular, y rogamos al público nos informe de cuantas anomalías observe en el servicio, en la seguridad de que serán en el acto corregidas.

Madrid, 29 de octubre de 1938.—  
 Por la Comisión gestora del Consorcio de la Panadería y Molinería, el gerente, *Felipe García*.

(O.—194)

## CONSEJOS MUNICIPALES

### CANILLAS

Se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, las matrículas de alcantarillado, inspección de establecimientos industriales y la de los solares sin edificar,

para que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar. Al mismo tiempo, y para conocimiento de los interesados, se hace saber que se encuentran puestos al cobro, en recaudación voluntaria, los recibos de solares sin edificar, correspondientes a los ejercicios de 1934 al 37, pudiéndose satisfacer su importe en esta Recaudación municipal, carretera de Aragón, 43.

Canillas, 29 de octubre de 1938.—  
 El Alcalde (firmado).

(X.—135)

### BUSTARVIEJO

El día 15 de diciembre próximo y horas de las once y doce de su mañana, tendrán efecto en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de arbitrios municipales del Matadero (derechos de degüello de reses destinadas al consumo público), bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, y Pesas y medidas, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas, respectivamente, para el próximo año de 1939.

Estas subastas se celebrarán con arreglo al reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, y para poder tomar parte en las mismas habrá de hacerse el previo depósito del 5 por 100 del tipo de tasación en esta Depositaria municipal.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación los pliegos de condiciones, para el que quiera enterarse de ellos.

Bustarviejo, a 26 de octubre de 1938.—El Alcalde, *Julio Soriano*.

(O.—195)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única territorial emfñyetaoi s vbgñyk shrdlub de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 29 de septiembre de 1938.

Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, y seguidos sobre divorcio, por don Victorio Cascales López, a quien representa el Procurador don Francisco Javier Cubillo y defiende el Letrado don Juan del Valle, con doña Consuelo García Fernández Campoamor, que no ha comparecido y está representada por los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio público,

#### Fallamos

Que desestimando la demanda de divorcio formulada por don Victorio Cascales López, debemos absolver y absolvemos de ella a doña Consuelo García Fernández Campoamor, con

imposición de las costas del juicio demandante. Por la incomparecencia de la demandada, notifíquese la presente por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.—(Rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1 de octubre de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 1.159) (C.—442)

### TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

#### BARCELONA

#### EDICTO

Don Alfredo Fernández Hinde, accidental Juez de instrucción número dos, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan

expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de la República», puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### Relación que se cita

Expediente número 1.135, contra Joaquín y Julio Paz Roda, sobre incautación por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, de la casa número 26 moderno, de la calle de Castelló, de Madrid.

Y para su inserción a efectos acordados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente en Barcelona, a 10 de octubre de 1938.—El Secretario judicial, Luis Alvarez.—(Firmado).

(Núm. 1.252) (C.—471)

### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### MADRID

Casas (Eugenio), Delegado del 45 Grupo Ferroviario, comparecerá en esta Delegación del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro, sita en Alcalá, 60, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta citación y ante el Delegado instructor.

(B.—1.782)

#### MADRID

Alonso Corbi (Eduardo), que el día 7 de marzo del año en curso presenció la muerte del soldado de la segunda Compañía del Batallón Auxiliar de Fortificación, Alejandro Pérez-Sánchez, comparecerá en la Delegación del Tribunal Militar de la Demarcación Centro, Reforma Agraria, 26.

(Núm. 1.180) (B.—1.615)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 83884.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Gómez Canales (Eduardo), hijo de Julián y de Patrocinio, natural de Lindo, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión labrador, actualmente guardia de Seguridad y Asalto, perteneciente al Sexto Grupo; cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz mediana, barba regular, sin señas particulares, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, en el Juzgado del Cuartel General del primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dic-

el acto de la entrega, a lo previsto en el artículo 14 del Decreto de Justicia de 10 de abril de 1937.

652. Acceder a lo solicitado por el matrimonio Emilio Garrido y Consuelo Pisedo, vecinos de Vallada, concediéndoles autorización para prohiar, en las condiciones reglamentarias, al Alumno del Colegio Pablo Iglesias, actualmente en las Colonias de El Viso del Marqués, Valentín Coto Torrecillas; y que por la Administración de los Servicios evacuados se dé cumplimiento, en el acto de la entrega, a lo previsto en el artículo 14 del Decreto de Justicia de 10 de abril de 1937.

653. Acceder a lo solicitado por el matrimonio Ramón Garrido y Ramona Garrido, vecinos de Vallada, concediéndoles autorización para prohiar, en las condiciones reglamentarias, al Alumno del Colegio Pablo Iglesias, actualmente en la Colonia de El Viso del Marqués, José González Martínez; y que por la Administración de los Servicios evacuados se dé cumplimiento, en el acto de la entrega, a lo previsto en el artículo 14 del Decreto de Justicia de 10 de abril de 1937.

654. Acceder a lo solicitado por el matrimonio Julián Peris y María Rubio, vecinos de Vallada, concediéndoles autorización para prohiar, en las condiciones reglamentarias, a la Alumna de la Escuela Hogar «Maestro Ripoll», actualmente en la Colonia de El Viso del Marqués, María Sevillano Sancruzado; y que por la Administración de los Servicios evacuados se dé cumplimiento, en el acto de la entrega, a lo previsto en el artículo 14 del Decreto de Justicia de 1937.

655. Acceder a lo solicitado por el matrimonio Rafael Torres y Dolores Alfonso, vecinos de Vallada, concediéndoles autorización para prohiar, en las condiciones reglamentarias, a la Alumna de la Escuela Hogar «Maestro Ripoll», actualmente en la Colonia de El Viso del Marqués, Elena Iglesias de Diego; y que por la Administración de los Servicios evacuados se dé cumplimiento, en el acto de la entrega, a lo previsto en el artículo 14 del Decreto de Justicia de 10 de abril de 1937.

656. Acceder a lo solicitado por el matrimonio José Ramón Vila y María Giner, vecinos de Vallada, concediéndoles autoriza-

yor del Primer Cuerpo del Ejército del Centro, que no es posible acceder al alojamiento de una familia en la casilla de peones camineros, sita en el kilómetro 3,500 de la carretera de Manzanares a Cerceda, en razón a que ha de ser ocupada por el personal encargado de la conservación de dicha vía.

637. Devolver al Banco Español de Crédito la fianza que constituyó para garantizar a la S. A. «Riegos Asfálticos», como adjudicataria de las obras de recubrimiento asfáltico de los kilómetros 12 al 18 de la carretera general de Castellón a Ambite, por Campo Real, a Villar del Olmo, siempre que se abone previamente el impuesto de Derechos reales y el de inserción de anuncios en el Boletín Oficial, y previa asimismo la conformidad por parte de los organismos directivos de la entidad solicitante.

638. Devolver al Banco Español de Crédito la fianza que constituyó para garantizar a la S. A. «Riegos Asfálticos», como adjudicataria de las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera de Alcalá a Cobeña, trozo comprendido entre el cruce con el de Ajalvir a Daganzo y el empalme con el de Torrejón a Algete, siempre que se abone previamente el impuesto de Derechos reales y el de inserción de anuncios en el Boletín Oficial, y previa asimismo la conformidad por parte de los organismos directivos de la entidad solicitante.

639. Quedar enterada de que, por el Departamento de Recuperación de Zona batida, se ha cedido a esta Corporación, en calidad de depósito, una quebrantadora de piedra, una regadera de alquitrán, un depósito-regadera de alquitrán y cuatro zarandas para cribar grava, y que se manifieste a dicho Departamento el agradecimiento de esta Corporación.

640. Quedar enterada de que la Delegación en Madrid de la Subsecretaría de Aviación ha devuelto a este Consejo la máquina apisonadora que, hace algún tiempo, venía trabajando en los distintos aeródromos del sector Centro, y que dicha Delegación ha expresado su agradecimiento a este Consejo por tal cesión.

641. Autorizar un crédito de 30.000 pesetas, con cargo a la partida «Para acopios de piedra machacada y reparaciones en carreteras, existente en el capítulo XI, artículo 5.º del vigente presu-

tado contra él, en el expediente que bajo el número 220 se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.713)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Otero Murillo (Antonio), hijo de Domingo y de Carmen, natural de Monterrubio (Badajoz), vecindado en Serena (Badajoz), de treinta y un años de edad, estado casado, campesino, actualmente soldado del 800 Batallón de la 200 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado del Cuartel general del primer cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él, en el expediente que bajo el número 2.788 se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.706)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Prado Fernández (Juan Antonio), hijo de Miguel y de Soledad, natural y vecino de Monterrubio de la Serena (Badajoz), de treinta y un años de edad, estado casado, campesino, actualmente soldado del 800 Batallón de la 200 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado del Cuartel General del primer Cuerpo de Ejército, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el expediente número 2.788, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.707)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Vega López (Tomás), que presta sus servicios en el Parque de Desinfección de El Escorial, del Batallón de Sanidad del primer Cuerpo de Ejército, sin que consten más datos acerca del mismo, comparecerá ante el Juzgado del Cuartel General del citado Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, en el término de diez días, para serle notificado el contenido del auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él, en el expediente número 1.860, que se le sigue por el supuesto delito de desertión.

(B.—1.708)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Marín García (José), hijo de Manuel y de Patrocinio, natural de Sevilla, vecindado últimamente en la calle Pablo Armero, de la citada capital, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión panadero, actualmente soldado o tambor del Batallón Disciplinario del primer Cuerpo de Ejército, comparecerá, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, ante el Juzgado del Cuartel General de la citada gran Unidad, para serle notificado el contenido del auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el expediente número 2.829, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.709)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Domínguez Sierra (José), hijo de José y Esperanza, natural de Zaragoza, vecindado en Madrid, de veintiocho años de edad, estado casado,

profesión albañil, actualmente cabo del Batallón Disciplinario número 1, del primer Cuerpo de Ejército, cuyas señas personales son; estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas regulares, ojos pardos, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color moreno, sin señas particulares; comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado del Cuartel General del primer Cuerpo de Ejército, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el expediente número 2.829, que se le sigue por el supuesto delito de desertión.

(B.—1.710)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Palma Morillo (Basilio), hijo de Juan y de Adelaida, natural y vecino de Castuera, provincia de Badajoz, calle de Abajo, número 8, de treinta y un años de edad, estado casado, profesión herrador, soldado del 797 Batallón de la 200 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado del Cuartel General del primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él, en el expediente número 2.924, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.711)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 57.195, a nombre de doña Pilar Aguado Se-

rrano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 28 de octubre de 1938

El Jefe de la Caja,  
Juan Fernández

(A.—247)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 95.897, a nombre de doña Carmen Lloréns Pérez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de octubre de 1938.

El Jefe de la Caja,  
Juan Fernández

(A.—248)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 134.857, a nombre de doña Ascensión Monge Esquerro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de octubre de 1938.

El Jefe de la Caja,  
Juan Fernández

(A.—249)

*Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo. 52.*

puesto, a fin de continuar las obras de reparación del llamado «Camino Toledano», en Morata de Tajuña.

642. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Oficina de la Consejería Provincial de Abastecimientos, acreditando la inversión de los libramientos números 414, 536, 539, 612, 714, 867, 872, 1.128, 1.129, 1.178, 1.179, 1.180, 1.343, 1.469 y 1.470, expedidos, a justificar, en diferentes fechas del año en curso, e importantes, respectivamente, 15.000, 10.000, 15.000, 15.000, 10.000, 10.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000 y 15.000 pesetas.

643. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 1.012, 1.064, 1.065, 1.127, 1.181, 1.238, 1.291, 1.418, 1.467, 1.518, 1.570, 1.630, 1.631, 1.759, 1.761, 1.762, 1.781, 1.850, 1.851 y 1.852, expedidos, a justificar, en diferentes fechas del ejercicio en curso, e importantes, respectivamente, 15.000, 15.000, 10.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 15.000 y 15.000 pesetas.

644. Aprobar la distribución de fondos que, para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de septiembre y anteriores, formula la Intervención, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

645. Aprobar el presupuesto parcial de los Servicios instalados en la provincia de Ciudad Real, procedentes de Levante, que para el tercer trimestre del año en curso ha formulado la Intervención de Fondos, por un total de 281.800 pesetas, de conformidad con la base 14 de las sancionadas por el Consejo al aprobar el presupuesto general del ejercicio en curso, y según el régimen especial establecido para dichos Servicios por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de enero de 1937, con la modificación introducida por el del Consejo en 4 de mayo del corriente año.

646. Declarar de urgencia la creación de tres plazas de Matronas, con destino a la Casa de Maternidad de esta Corporación, y que, por no existir consignación adecuada en el vigente presupuesto para este gasto, que por la Intervención de Fondos provin-

ciales se habilite un crédito por 3.375 pesetas, a incorporar a la consignación que para pago de «Personal Auxiliar y Subalterno» figura en el presupuesto de la Casa de Maternidad, y a cargo del remanente disponible de la liquidación del ejercicio de 1937, conforme autoriza el artículo 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

647. Quedar enterado del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que las señoritas Irene y Dolores de Barrio le han entregado la cantidad 25 pesetas como donativo para las necesidades del Establecimiento, y que se den las gracias a las donantes por su generoso proceder.

648. Conceder a Victoria Correas Dorado su ingreso en la Residencia «Pi y Margall» de Ancianos, en Aranjuez, por reunir las condiciones reglamentarias.

649. Acceder a lo solicitado por el matrimonio Ramón Colomer y Amparo Muñoz, vecinos de Vallada, concediéndoles autorización para prohijar, en las condiciones reglamentarias, a la Alumna del Colegio Pablo Iglesias, actualmente en la Colonia de El Viso del Marqués, Ramón Beneyto Cabardo Canela; y que por la Administración de los Servicios evacuados se dé cumplimiento, en el acto de la entrega, a lo previsto en el artículo 14 del Decreto de Justicia del 10 de abril de 1937.

650. Acceder a lo solicitado por el matrimonio Dionisio Colomer y María Tortosa, vecinos de Vallada, concediéndoles autorización para prohijar, en las condiciones reglamentarias, al Alumno del Colegio Pablo Iglesias, Angel Cuenca López, actualmente en la Colonia de El Viso del Marqués; y que por la Administración de los Servicios evacuados se dé cumplimiento, en el acto de la entrega, a lo previsto en el artículo 14 del Decreto de Justicia del 10 de abril de 1937.

651. Acceder a lo solicitado por el matrimonio Marcos Garrido y María Regües, vecinos de Vallada, concediéndoles autorización para prohijar, en las condiciones reglamentarias, a la Alumna de la Escuela Hogar «Maestro Ripoll», actualmente en la Colonia de El Viso del Marqués, Milagros Alonso González; y que por la Administración de los Servicios evacuados, se dé cumplimiento en